

Informe secretarial, Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la demandada Colpensiones allegó subsanación a la contestación de la demanda en término. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la accionada Colpensiones radicó en el correo electrónico de este juzgado subsanación de la contestación de la demanda, en término, el día 15 de diciembre de 2023 y, se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el artículo 31 y ss del CPT y SS, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Finalmente, se dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **María Fernanda Flórez Pedraza**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.098.758.882 y TP 360.530 del CS de la J, para que actúe como apoderada sustituta de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

TERCERO: FIJAR el **VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente

a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

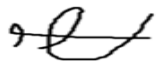
OCTAVO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 08 de fecha **4 de marzo de 2024.**



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

NMFG